



**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD.
68001-3187002**

Bucaramanga, quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

1.- Con oficio No. 2021EE0109746 del 23 de junio de 2021, que ingresó al Despacho el 31 de agosto hogaño, el Centro Penitenciario de Media Seguridad de la ciudad, informa que el sentenciado **JUAN CARLOS LIZARAZO RODRÍGUEZ**, ingresó nuevamente a ese centro penitenciario por cuenta del proceso radicado 680016000159202004168 a cargo del Juzgado Promiscuo Municipal del Piedecuesta, con medida de aseguramiento privativa de la libertad en centro carcelario, por la presunta comisión del delito de PORTE DE ARMAS Y FUGA DE PRESOS, con fecha de **captura 12 de agosto de 2020.**

Aclara que el penado presenta como proceso activo el radicado 2020-04168 y el presente asunto pasó a requerido.

2.- De otro lado, ante la nueva privación de la libertad de LIZARAZO RODRÍGUEZ por cuenta de otro proceso, ha de establecerse el tiempo que permaneció privado e la libertad en el presente asunto, privación de la libertad que va desde el 16 de diciembre de 2014 –fecha de los hechos y captura el flagrancia- hasta el 12 de agosto de 2020 –privación de la libertad por el proceso radicado 680016000159202004168-, esto es 67 MESES 26 DÍAS DE PRISIÓN, que al sumarle las redenciones de pena reconocidas (3 meses 3 días); arroja un descuento efectivo de **70 MESES 29 DÍAS DE PRISIÓN**, faltándole por cumplir una penalidad insoluta de **55 MESES 1 DÍA DE PRISIÓN** de la pena que efectivamente le impuso el fallador.

3.- Por el CSA, SOLICÍTESE al Centro de Servicios Judiciales de la ciudad, informe la situación jurídica de **JUAN CARLOS LIZARAZO RODRÍGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.102.349.454** en el proceso radicado **6800160001592020-04168**, en la que se precise:



- Fecha de los hechos,
- Circunstancias de tiempo modo y lugar que produjeron la captura del penado,
- Hechos que se le imputan,
- Estado actual del proceso, si se dictó sentencia en dicho radicado o en qué etapa procesal se encuentra. **Deberá anexar la pieza procesal que dé cuenta de ello.**

3.- Ahora bien, como quiera que LIZARAZO RODRÍGUEZ, se encuentra privado de la libertad por otro asunto en el CPMS ERE de la ciudad, desde el 12 de agosto de 2020, se dispone:

- ✓ Correr los traslado del art. 477 del CPP al sentenciado en los términos del auto adiado 8 de octubre de 2020 (Fl- 139-140) **en el CPMS ERE.**
- ✓ **ADICIÓNENSE** al traslado, el hecho que el sentenciado se halla nuevamente privado de la libertad por otro asunto, por la presunta comisión de los delitos de porte de armas y fuga de presos. ¹

Comuníquese lo anterior al defensor del sentenciado, Dr. William Fernando Figueroa Valderrama e infórmesele que su representado se encuentra privado de la libertad en el CPMS ERE de esta ciudad, por cuenta de otro proceso.

Surtido lo anterior, INGRESE inmediatamente el expediente al Despacho para decidir el trámite arriba indicado.

COMUNÍQUESE y CÚMPLASE.


ALICIA MARTÍNEZ ULLOA
Jueces

23978 (Radicado 2015-00043)

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD**

Bucaramanga, ocho (8) de octubre de dos mil veinte (2020).

1.- Reconózcase y téngase al profesional del derecho Dr. William Fernando Figueroa Valderrama Identificado con cédula de ciudadanía N° 91 286 227, portador de la Tarjeta Profesional N° 334656 del Consejo Superior de la Judicatura, como defensor del sentenciado **JUAN CARLOS LIZARAZO RODRIGUEZ**, en los términos y facultades conferidas en el memorial poder visible a folio 138 del expediente.

Comuníquese la presente determinación al penado y defensor.

2.-En virtud del incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el sentenciado **LIZARAZO RODRIGUEZ**, al otorgársele la prisión domiciliaria, específicamente de permanecer en el lugar asignado para cumplir el sustituto penal, como da cuenta la información que a continuación se relacionan:

.- Oficio N° 2020EE0099784 del 1 de julio de 2020 suscrito por el Director del Centro Penitenciario de Media Seguridad ERE de Bucaramanga, dando cuenta de la captura por parte de la POLICIA NACIONAL por fuera de su domicilio, acaecida el día 16 de junio de 2020.

.- Oficio N° 2020EE0121262 del 18 de agosto de 2020 suscrito por el Director del Centro Penitenciario de Media Seguridad ERE de Bucaramanga, dando cuenta de la captura por parte de la POLICIA NACIONAL por fuera de su domicilio, acaecida el día 12 de agosto de 2020.

Por lo que se hace necesario:

- **Dar aplicación al artículo 477 del C.P.P.**, en aras de estudiar una revocatoria del sustituto penal de prisión domiciliaria;
- **CORRASE los traslados de ley**, al Doctor William Fernando Figueroa Valderrama, en calidad de apoderado de confianza dentro del trámite referido previamente, a fin de que ejerza la defensa técnica de

LIZARAZO RODRIGUEZ, y aporte las pruebas que pretenda hacer valer a favor de su prohijado,

- En igual sentido ACTUESE con el sentenciado LIZARAZO RODRIGUEZ, con el objeto que dé explicaciones sobre su incumplimiento y aporte las pruebas que pretenda hacer valer a su favor.

Verificado lo anterior INGRESE el expediente al Despacho para emitir pronunciamiento de fondo.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.



ALICIA MARTINEZ ULLOA

Juez

AR/

